

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 551

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE CULTURA

Impreso el día 15 de junio de 2010

Término del artículo 113: 25 de junio de 2010

SUMARIO: **Acuerdo** de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscrito en Buenos Aires el 14 de agosto de 2006. Aprobación. (224-S.-2009.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscrito en Buenos Aires el día 14 de agosto de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de junio de 2010.

Alfredo N. Atanasof. – Roy Cortina. – Ruperto E. Godoy. – Margarita Ferrá de Bartol. – Margarita R. Stolbizer. – Gloria Bidegain. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Silvia L. Risko. – Nora E. Videla. – María J. Acosta. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Elsa M. Álvarez. – Miguel A. Barrios. – Eduardo P. Amadeo. – Nélide Belous. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Rosa L. Chiquichano. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Irma A. García. – Claudia F. Gil Lozano. – Olga E. Guzmán. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Eduardo E. Kenny. – María L. Leguizamón. – Marta G. Michetti. – Pedro O. Molas. – Alberto Paredes Urquiza. – Mirta A. Pastoriza. –

Héctor H. Piemonte. – Federico Pinedo. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Silvia B. Vázquez. – Juan C. Vega. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscrito en Buenos Aires el 14 de agosto de 2006, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada en idiomas castellano e inglés, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO
DE TAILANDIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia (en adelante denominados “las Partes”),

Deseosos de lograr una mayor cooperación cultural entre los dos países y sus pueblos,

Convencidos de que la cooperación contribuirá a fortalecer las relaciones y un mejor entendimiento mutuo entre sus respectivos pueblos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes se comprometen a promover toda actividad que contribuya al mejor conocimiento mutuo y desarrollo de la cultura de sus respectivos países, y en cooperar entre sí para el logro de tal finalidad.

Artículo 2

Las Partes fomentarán y promoverán la cooperación en las siguientes áreas:

- a) Artes y cultura;
- b) Educación e investigación;
- c) Medios masivos de comunicación;
- d) Juventud;
- e) Deportes y
- f) Otras actividades relacionadas con la cultura.

Artículo 3

Las Partes, sobre la base de la reciprocidad se brindarán asistencia mutua en el área de la cooperación cultural mediante:

1. El intercambio de expertos en las áreas del arte y la cultura, incluyendo las artes escénicas, las artes visuales y las obras literarias así como también el intercambio de información y experiencias relacionadas con estas áreas.
2. El fomento a la participación en festivales, ferias, foros, exposiciones, conferencias, seminarios internacionales y otros acontecimientos culturales organizados por cada una de las Partes.
3. La participación de la cooperación y los contactos directos entre las distintas instituciones interesadas en el arte y la cultura; la elaboración de programas de trabajo concretos de intercambio y cooperación entre las autoridades o entidades competentes respectivas.
4. El fomento de la cooperación relacionada con estudios arqueológicos, históricos y de idiomas y obras literarias, incluidas la traducción de libros, los museos, las bibliotecas y el intercambio de archivos así como la preservación y restauración del patrimonio arqueológico, cultural e histórico.

Artículo 4

Las Partes promoverán la cooperación en las áreas de la educación y la investigación mediante:

1. El establecimiento de una cooperación directa entre instituciones académicas, escuelas y organismos gubernamentales interesados, a través de acuerdos bilaterales o programas regulares, concernientes al intercambio de información sobre:
 - El proceso educativo y datos sobre métodos educativos.
 - Diplomas, títulos, certificados, especializaciones, cursos de capacitación con miras al reconocimiento mutuo de las normas educativas de las Partes en el futuro.
 - Estado y desarrollo del sistema de educación superior de las Partes.
2. El intercambio de visitas de expertos, académicos, estudiantes y miembros de instituciones académicas, con el objeto de intercambiar experiencias en educación técnica y la relacionada con métodos educativos.
3. El intercambio de estudiantes a través de programas de becas otorgadas por la otra Parte Contratante.
4. La participación recíproca en seminarios, conferencias, simposios, debates y otras actividades que se realicen en el territorio de ambos países, así como también la participación conjunta en las actividades que se realicen en el territorio de terceros países.

Artículo 5

Las Partes fomentarán y colaborarán en el desarrollo de contactos y cooperación directos entre sus respectivas estaciones de radio y televisión y entre periodistas y otros representantes importantes de los medios de comunicación.

Artículo 6

Las Partes promoverán el intercambio de jóvenes y promoverán la cooperación y los contactos directos entre sus organizaciones juveniles.

Artículo 7

Las Partes fortalecerán la cooperación en el ámbito deportivo y de la educación física, promoviendo la interacción entre sus respectivas organizaciones y asociaciones deportivas, así como también mediante el intercambio de atletas, directores técnicos y funcionarios con el objeto de participar en competencias, reuniones y otras actividades relacionadas.

Artículo 8

Las Partes, cuando sea necesario, se consultarán sobre medidas adicionales para lograr una provechosa implementación del presente Acuerdo.

Artículo 9

El presente Acuerdo entrará en vigor en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años y se renovará automáticamente por idénticos períodos, salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra por vía diplomática su intención de denunciarlo, con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha de vencimiento del período que corresponda.

Hecho en Buenos Aires el 14 de agosto de 2006, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, tailandés e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en idioma inglés.

<p>Por el Gobierno de la República Argentina</p> <p>Embajador <i>Roberto García Moritán</i> Secretario de Relaciones Exteriores</p>	<p>Por el Gobierno del Reino de Tailandia</p> <p><i>Dr. Surakiart Sathirathai</i> Viceprimer ministro y Ministro a Cargo de Cultura</p>
---	---

CULTURAL AGREEMENT BETWEEN THE
GOVERNMENT OF THE ARGENTINE
REPUBLIC AND THE GOVERNMENT OF THE
KINGDOM OF THAILAND

The Government of the Argentine Republic and the Government of Kingdom of Thailand (hereinafter referred to as "the Contracting Parties"),

Desiring to further develop cultural cooperation between the two countries and their peoples,

Convinced that the cooperation will contribute to enhance relationship and better mutual understanding between their respective peoples,

Have agreed as follows:

Article 1

The Contracting Parties shall endeavor to promote mutual knowledge of the cultures of their countries and to assist each other in achieving this aim.

Article 2

The Contracting Parties shall encourage and promote cooperation in the fields of:

- a) Arts and culture;
- b) Education and research;
- c) Mass media;
- d) Youth;
- e) Sports; and
- f) Other cultural related activities.

Article 3

The Contracting Parties shall, on the basis of reciprocity, facilitate and assist each other in the field of cultural cooperation by:

1. Exchanging experts in the fields of arts and culture including performing arts, visual arts, and literary works as well as exchanging of information and experience relating to these fields.
2. Supporting participation in international festivals, fairs, fora, exhibitions, conferences, seminars and other cultural events organized by each Contracting Party.
3. Promoting cooperation and direct contacts between different institutions concerned with arts and culture.
4. Drawing up concrete working programs on exchange and cooperation between their respective competent authorities or bodies.
5. Encouraging cooperation in archaeological, historical, language studies and literary works including book translation, museum, library and archives, exchanges as well as preservation and restoration of archaeological, cultural and historical heritages.

Article 4

The Contracting Parties shall endeavor to promote cooperation in the fields of education and research through:

1. Establishing direct cooperation between academic institutions, schools and government agencies concerned, through bilateral agreements or regular programs, in the exchange of information on:
 - Education process and data on education methods.
 - Diplomas, degrees, certificates, specializations, qualification courses with the purpose of mutual recognition of educational standards of the Contracting Parties in the future.
 - Status and development of the system of higher education of the Contracting Parties.
2. Promoting exchange of visits of experts, scholars, students and members of academic institutions, in order to exchange experience in technical education and that related to educational methods.
3. Promoting exchange of students through scholarship programs granted by the other Contracting Party.
4. Encouraging mutual participation in seminars, conferences, symposia, discussions and other

events held on the territory of both countries as well as joint participation in those events in third countries.

Article 5

The Contracting Parties shall endeavor to encourage and assist development of direct contacts and cooperation between their respective radio and television stations and between journalists and other leading representatives of mass media.

Article 6

The Contracting Parties shall endeavor to promote youth exchanges and encourage cooperation and direct contacts between their youth organizations.

Article 7

The Contracting Parties shall endeavor to strengthen cooperation in sports and physical education by promoting interaction between their respective sports organizations and associations, as well as exchanging athletes, coaches and other personnel in order to participate in competitions, meetings and other related activities.

Article 8

The Contracting Parties shall consult each other, when necessary, on matters of additional measures for the fruitful implementation of this Agreement.

Article 9

The present Agreement shall enter into force thirty (30) days after the date on which the Contracting Parties shall have notified each other of the completion of the internal legal requirements for the entry into force of this Agreement. It shall remain in force for a period of five years and shall be renewed automatically for further periods of five years, unless either Contracting Party notifies the other, in writing, six (6) months in advance of its intention to terminate it.

In witness whereof, the undersigned, being duly authorized thereto by their respective Governments, have signed this Agreement.

Done at Buenos Aires this 14th day of August, 2006, in two originals in the Spanish, Thai and English, languages, all texts being equally authentic. In case of any divergence of interpretation, the English text shall prevail.

For the Government of the
Argentine Republic
Ambassador

For the Government of
the Kingdom of Thailand
Dr. Surakiart Sathirathai

Roberto García Moritán

Secretary for
Foreign Affairs

Deputy Primer

Minister and Acting
Minister of Culture

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural entre la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscrito en Buenos Aires, el día 14 de agosto de 2006, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 16 de abril de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscrito en Buenos Aires, el 14 de agosto de 2006.

El presente acuerdo tiene como propósito el de incrementar la cooperación entre ambos países en las áreas del arte y la cultura; la educación y la investigación; los medios masivos de comunicación; la juventud; el deporte; y demás actividades vinculadas con la cultura.

Las partes, sobre la base de la reciprocidad se brindarán asistencia mutua en el área de la cooperación cultural mediante el intercambio de expertos en las áreas del arte y la cultura, incluyendo las artes escénicas, las artes visuales y las obras literarias así como también el intercambio de información y experiencias relacionadas con estas áreas; el fomento a la participación en festivales, ferias, foros, exposiciones, conferencias, seminarios internacionales y otros acontecimientos culturales organizados por cada una de las partes; la participación de la cooperación y los contactos directos entre las distintas instituciones interesadas en el arte y la cultura; la elaboración de programas de trabajo concretos de intercambio y cooperación entre las autoridades o entidades competentes respectivas; el fomento de la cooperación relacionada con estudios arqueológicos, históricos, de idiomas y obras literarias, incluidas la traducción de libros, los museos, las

bibliotecas y el intercambio de archivos, así como la preservación y restauración del patrimonio arqueológico, cultural e histórico.

En las áreas de la educación y la investigación, las partes promoverán la cooperación mediante el establecimiento de una cooperación directa entre instituciones académicas, escuelas y organismos gubernamentales interesados, a través de acuerdos bilaterales o programas regulares, concernientes al intercambio de información sobre el proceso educativo y datos sobre métodos educativos; diplomas, títulos, certificados, especializaciones, cursos de capacitación con miras al reconocimiento mutuo de las normas educativas de las partes en el futuro; el estado y desarrollo del sistema de educación superior de las partes; el intercambio de visitas de expertos, académicos, estudiantes y miembros de instituciones académicas, con el objeto de intercambiar experiencias en educación técnica y la relacionada con métodos educativos; el intercambio de estudiantes a través de programas de becas otorgadas por la otra parte; la participación recíproca en seminarios, conferencias, simposios, debates y otras actividades que se realicen en el territorio de ambos países, así como también la participación conjunta

en las actividades que se realicen en el territorio de terceros países.

En el área de los medios de comunicación, las partes fomentarán la colaboración en el desarrollo de contactos directos destinados a la cooperación entre sus respectivas estaciones de radio, televisión, periodistas y otros representantes de dichos medios.

Asimismo, las partes promoverán el intercambio de jóvenes y los contactos directos entre sus organizaciones juveniles.

En el ámbito deportivo fortalecerán la cooperación en el área de la educación física, el intercambio de atletas, directores técnicos y funcionarios con el objeto de participar en competencias, reuniones y otras actividades relacionadas, y promoverán la interacción de sus respectivas asociaciones y organizaciones deportivas.

La aprobación del presente acuerdo contribuirá a intensificar la cooperación cultural entre ambos países, fortaleciendo las relaciones de amistad y comprensión mutua entre sus pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 322

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Sergio T. Massa. – Jorge E. Taiana.